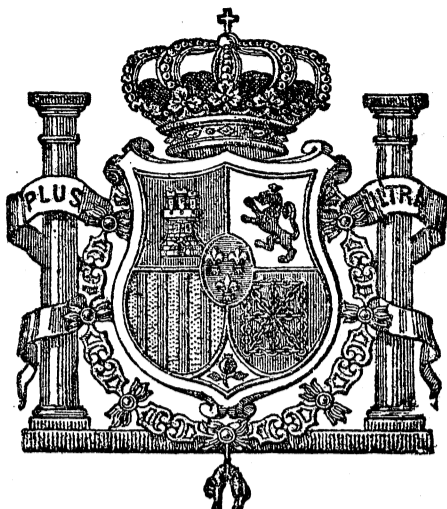


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Francisco Gamarra Gutierrez cese en el cargo de mi Ayudante de campo por haber cumplido el tiempo que está prefijado; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar mi Ayudante de campo al Brigadier D. Miguel Goicoechea y Jurado, actual Director de las Conferencias de Oficiales del distrito de Galicia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra al Brigadier D. Francisco Gamarra y Gutierrez.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier D. Angel Navascués é Ibarra del cargo de Gobernador militar de la provincia de Teruel; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Teruel al Brigadier D. Evaristo García Reina.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior facultativa del cuerpo de Artillería al Brigadier, Comandante

general Subinspector del mismo en el distrito de Granada, D. Ramon de Ossa y Giraldo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Comandante general Subinspector de Artillería en el distrito de Granada al Brigadier, excedente de dicha arma, D. Federico Valera y Vicente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En consideracion á los servicios y circunstancias que concurren en el Brigadier, Comandante general Subinspector del cuerpo de Ingenieros del distrito de Castilla la Vieja, D. Federico Alameda y Liancourt,

Vengo en nombrarle Vicepresidente de la Junta superior facultativa del cuerpo en la vacante producida por pase á situacion de supernumerario del que la servía Don Andrés Lopez de la Vega.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En consideracion á los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel más antiguo del cuerpo de Ingenieros D. Vicente Beleña y Yanguas,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier del referido cuerpo, con destino á la Comandancia general Subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja, en vacante por pase á la situacion de supernumerario del de la propia clase D. Andrés Lopez de la Vega.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Valverde del Camino, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo con fecha 22 de Noviembre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Valverde del Camino, nuevamente decretada por el Gobernador de Huelva.

Resulta que al espirar el plazo de los 50 dias de la suspension primeramente impuesta por la citada Autoridad, se presentaron los Concejales interesados á ocupar de nuevo sus cargos en el Ayuntamiento, lo cual no consiguieron: que pocos dias despues fueron citados con tal objeto; pero puestos en posesion en 23 de Mayo, quedaron otra vez suspensos al siguiente dia en virtud de orden del Gobernador, fundada en haber sido aprobada por el Gobierno de S. M. la primera providencia de suspension, justificando esta medida por medio de un expediente formado

despues por el que se hace á los Concejales el cargo de haber arrendado un local para Juzgado de primera instancia y haber concedido terrenos que no eran sobrantes de la via pública.

Examinados estos antecedentes y el recurso de queja elevado por los Concejales, la Seccion considera improcedente esta segunda suspension, porque prescindiendo de que el acuerdo referente al alquiler de local para el Juzgado fué en virtud de excitaciones de la misma Autoridad judicial encareciendo la necesidad de que se le proporcionase local decente y adecuado, este hecho, anterior á la suspension primera, no puede invocarse como razon para apoyar la segunda, así como tampoco las cesiones gratuitas de ciertos terrenos, porque además de haberse hecho todas, excepto una, en épocas que no corresponde al Ayuntamiento suspenso, la de 11 metros otorgada en Marzo de 1879 para ensanche de la estacion del ferro-carril se tuvo ya en cuenta al resolver anteriormente este asunto.

Así, pues, con arreglo á los principios expuestos por la Seccion en otros expedientes, entiendo que no cabe imponer segunda suspension á los Concejales por hechos que no resultan realizados despues de haber vuelto al ejercicio de sus cargos, porque de otra suerte la suspension gubernativa resultaria ilimitada contra el precepto claro y terminante de la ley; y si bien el Gobernador manifiesta que ha pasado al Tribunal correspondiente los nuevos datos, mientras por aquel no se dicte auto de suspension contra los Concejales, no pueden menos de continuar en el ejercicio de sus funciones.

Es de parecer, por lo tanto, la Seccion que no fué procedente la segunda suspension del Ayuntamiento de Valverde del Camino, decretada por el Gobernador de Huelva.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de los Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Rinconada, decretada por V. S., con fecha 22 de Noviembre próximo pasado ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de los Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Rinconada, decretada por el Gobernador de Sevilla; y teniendo en cuenta que ha trascurrido el plazo de los 50 dias que puede durar la suspension gubernativa con arreglo al art. 190 de la ley municipal, opina que no há lugar á resolver este expediente en el fondo, puesto que los Concejales suspensos debieron volver al ejercicio de sus cargos, si no decretó la suspension el Tribunal á quien el Gobernador de la provincia pasó el tanto de culpa por algunos de los hechos que se le imputan; y que respecto al Secretario procede la formacion del expediente especial á que se refiere el párrafo segundo del artículo 124 de la ley municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, conforme á las prescripciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y tema propuesto por el Consejo de Instrucción pública en 18 de Noviembre último, se convoque á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares gratuitos de la Facultad de Filosofía y Letras en cada una de las Universidades de Granada, Madrid, Salamanca y Zaragoza, y una en las de Barcelona, Oviedo, Sevilla y Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provean por oposicion las plazas de Auxiliares de las secciones de Filosofía y Letras, Ciencias exactas y Ciencias naturales y fisico-químicas, vacantes en los Institutos del distrito universitario de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense, vacante en la Universidad Central, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente al Consejero de Instrucción pública D. José Luis Retortillo, Marqués de Retortillo; Vocales D. Augusto Comas y D. Gumersindo de Azcárate, Catedráticos de dicha Universidad; D. Juan de Dios Vico y Bravo, Catedrático de la de Granada; D. Cristóbal Colon de la Cerda, Duque de Veragua, y D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Doctores; y D. José Reus y García, autor de obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las fisico-matemáticas, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Cosmografía y Física del globo, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie ántes á traslacion, conforme á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULAS.

En el día 6 de Diciembre de 1881, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por el Sr. Fiscal de lo Contencioso, en que como representante de la Administracion del Estado contesta á la demanda en el pleito promovido por D. Dionisio Lopez Alda, representado por el Licenciado D. Cándido Nocedal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Junio de 1879, que confirmando el acuerdo de la Junta de la Deuda pública declaró caducados unos créditos, procedentes de las capellanías fundadas por Doña María Antonia Goitia en la parroquia de la anteiglesia de Lezama, dictó la providencia del tenor siguiente:

«Sres. Presidente, García Gomez, Amblard, Madrazo, Gil Sanz.

Por contestada la demanda por el Sr. Fiscal de S. M.; y resultando tener interés en la lámina de la Deuda que se reclama en este pleito Doña Marcelina Elorriaga, Doña Josefa Uribarri y D. Blas de la Quintana, su hijo, hágaseles saber la existencia de este pleito para que puedan personarse, si les conviene, á hacer uso de su derecho ante el Consejo en el término de 30 dias; librándose al efecto para notificar esta providencia á los dos últimos interesados despacho al Juez de primera instancia de Bilbao, donde aparece que residen, é insertándose en la GACETA para que llegue á noticia de Doña Marcelina Elorriaga, cuyo domicilio se ignora.»

Madrid 9 de Diciembre de 1881.—Antonio Alcántara. —P

En el día 6 de Diciembre de 1881, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado del pleito que ante el mismo pende en única instancia, entre partes, de la una Don Isidoro Lopez Viñas, que en 24 de Enero de 1879 habitaba el cuarto tercero de la izquierda de la casa núm. 5, calle de Re-

coletos, representado por el Licenciado D. José Gonzalez Martinez, demandante, y la Administracion del Estado, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Octubre de 1878, que aprobó la subasta verificada en 11 del mismo mes y año de la concesion de un canal de riego derivado del rio Guadiana, con la denominacion de «Canal del Príncipe de Asturias D. Alfonso»; y habiendo manifestado el Licenciado Gonzalez Martinez que su representacion habia terminado por fallecimiento de su poderdante, la propia Seccion ha acordado la providencia del tenor siguiente:

«Sres. Presidente, García Gomez, Amblard, Madrazo, Gil Sanz.

Hágase saber á los herederos de D. Isidoro Lopez Viñas que si insisten en sostener este pleito nombren Abogado que les represente dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 401 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que dice: «No compareciendo un litigante en virtud del emplazamiento, ó no contestando á la demanda en el término señalado, el proceso será sentenciado en rebeldía, si la acusare su adversario.»

Y habiéndose practicado las oportunas diligencias en averiguacion del domicilio de los interesados, é ignorándose cuál sea, la repetida Seccion ha acordado se inserte esta cédula en la GACETA oficial y Boletín de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 70 del expresado reglamento.

Madrid 10 de Diciembre de 1881.—Antonio Alcántara. —P

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Los tenedores de facturas de conversion de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, y de cupones de los cinco vencimientos que á continuacion se expresan, pueden presentarse en la Tesorería de estas oficinas cualquier dia no feriado, y horas designadas al efecto, á recoger los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior emitidos en pago de las mismas; advirtiéndose á los dueños de las de resguardos de recibos que tienen reintegro que deberán acreditar previamente haberlo hecho efectivo en la Administracion económica de esta provincia.

Resguardos de recibos.

Facturas que tienen reintegro, números 388, 897, 899, 910, 921, 2.096, 2.157, 2.336, 2.693, 3.322, 3.349, 3.479, 3.597, 3.683, 3.684, 3.910, 3.947, 4.263, 4.284, 4.433, 4.436, 4.605, 4.700, 4.806, 4.940, 5.032, 5.042, 5.207, 5.208, 5.320, 5.321, 5.440, 5.441, 5.498, 5.506, 5.593, 5.605, 5.607, 6.008, 6.140, 6.425, 6.470, 6.478, 6.482, 6.484, 6.486, 6.487, 6.488, 6.490, 6.491, 6.498, 6.499, 6.501, 6.503, 6.504, 6.505, 6.506, 6.507, 6.508, 6.509, 6.510, 6.512, 6.513, 6.515, 6.517, 6.530, 6.533, 6.534, 6.538, 6.539, 6.560, 6.561, 6.562, 6.565, 6.566, 6.568, 6.569, 6.575, 6.576, 6.577, 6.579, 6.584, 6.596, 6.614.

Facturas que no tienen reintegro, números 109, 320, 827, 1.321, 1.833, 2.093, 2.997, 3.617, 3.698, 3.946, 4.425, 4.541, 4.598, 4.703, 5.652, 5.661, 6.139, 6.340, 6.481, 6.485, 6.489, 6.500, 6.502, 6.511, 6.514, 6.552, 6.563, 6.570, 6.571, 6.572, 6.573, 6.574, 6.580, 6.581, 6.582, 6.583.

Cupones de los cinco vencimientos.

Facturas números 15.080, 15.404, 15.514, 15.529, 15.537, 15.540, 15.542, 15.544, 15.547 al 15.551, 15.553 al 15.558, 15.560 al 15.562, 15.565 al 15.569.

Madrid 19 de Diciembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 20 del actual empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, efectuándose en la forma siguiente:

Dia 20, de once á tres.

Monte-pio militar y pensiones remuneratorias y cesantes de todos los Ministerios.

Dia 21, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Dia 22, de id. á id.

Retirados de Guerra y Marina.

Dia 23, de id. á id.

Monte-pio civil, de la A á la Ll inclusive.

Dia 24, de id. á id.

Monte-pio civil, de la M á la Z inclusive.

Dias 26, 27 y 28.

Todas las nóminas sin distincion.

Altas los dias 27 y 28.

Retenciones el dia 29.

Madrid 19 de Diciembre de 1881.—El Tesorero Central interino, Amador de Montalvan.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos públicos, núm. 58.587, expedido por este Banco en 15 de Junio de 1872 á favor de D. José Nacarino Bravo, curador del menor D. Luis Galiano Scull, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 21 de Enero próximo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Diciembre de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—720

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instrucción pública.

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares de la Facultad de Filosofía y Letras en cada una de las Universidades de Granada, Madrid, Salamanca y Zaragoza, y una en las de Barcelona, Oviedo, Sevilla y Valladolid.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades, mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, según dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios del grado.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

Exposicion critica de las diversas épocas en que puede dividirse la historia de la Literatura española desde los primeros momentos de la lengua castellana.

Los aspirantes remitirán á esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que ántes se hace mérito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para mayor publicidad, las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de los edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 6 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan Facundo Riaño.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 6 del corriente mes, se convoca á oposicion para proveer las plazas de Auxiliares vacantes en los Institutos siguientes:

Seccion de Filosofía y Letras.—Dos en los Institutos de Almería, Jaén y Baeza.

Seccion de Ciencias exactas y de Ciencias naturales y fisico-químicas.—Una de cada clase en los mismos Institutos y en el de Granada.

Las oposiciones se verificarán en Granada mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, según dispone el art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Para ser admitido á la oposicion deberá acreditarse:

- 1.º No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.º Ser Licenciado en la Facultad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios del grado.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

Para la Seccion de Filosofía y Letras.—Del lenguaje y del estilo. ¿En qué se diferencia entre sí? ¿Puede hallarse una produccion literaria que cumpliendo con las leyes del estilo no observe convenientemente las del lenguaje ó viceversa? Exposicion de las leyes del lenguaje así lógica como gramaticalmente. Exposicion de las leyes del estilo en general y con relacion á las diversas obras literarias.

Para la Seccion de Ciencias Matemáticas.—*Teoría de las expresiones imaginarias.*

Para la Seccion de Ciencias físicas y naturales.—*Del agua considerada física y químicamente: su accion en los fenómenos de la naturaleza orgánica é inorgánica.*

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según se previene en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los Boletines oficiales en todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza.

Madrid 9 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Cosmografía y Física del globo, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

Direccion general de Obras públicas.

Ferro-carriles.

Vista la instancia que en este dia ha dirigido á este Ministerio D. Vicente Sanahuja, vecino de esta Corte, solicitando autorizacion para practicar los estudios de un tranvía que, partiendo de Málaga y pasando por Torre del Mar, termine en Vélez-Málaga, utilizando la carretera de Málaga á Almería:

Vista la carta de pago que acompaña á la mencionada instancia;

Esta Direccion general ha resuelto autorizar al referido Don Vicente Sanahuja para que en el término de un año pueda practicar los estudios necesarios para el proyecto del mencionado tranvía; entendiéndose que esta autorizacion se otorga con sujecion al art. 38 de la ley vigente de ferro-carriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Junio de 1879, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, ó sea desde la margen izquierda del rio Linares á Grávalos, provincia de Logroño, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 301.873 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Mi-

Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 16 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, ó sea desde la margen izquierda del río Linares hasta Grávalos, en la provincia de Logroño, se comprometo á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Diciembre de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras entre Peleagonzalo y Fuentesauco, de la carretera de tercer orden de Toro al Pedrosillo, por su presupuesto de contrata de 462.119 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 23.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 16 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Toro al Pedrosillo, entre Peleagonzalo y Fuentesauco, se comprometo á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Mayo de 1879, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Enero de 1882, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera de segundo orden de Córdoba al ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, por su presupuesto de contrata de 60.742 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 17 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera de Córdoba al ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, se comprometo á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Abril del presente año, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Villalon á Herrin de Campos, en la carretera de Villalon á Villoldo, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata asciende á 306.077 pesetas y 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 17 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Villalon á Herrin de Campos, en la carretera de Villalon á Villoldo, en la provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre próximo pasado, este Gobierno ha dispuesto señalar el día 20 de Enero próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para reparación del trozo único de la carretera de tercer orden de Carrascosa á Sacedon por su presupuesto de contrata de 29.877 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del referido trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 12 de Diciembre de 1881.—El Gobernador interino, Luis Ibañeta y Ayala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia en el *Boletín oficial* núm., correspondiente al día de del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación del trozo único de la carretera de tercer orden de Carrascosa á Sacedon, comprendida en esta provincia, cuya longitud es de kilómetros, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; teniendo presente que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

Declarado desierto por este Gobierno civil el remate adjudicado á D. Trófilo Collar para la contrata del suministro de los acopios de conservación en el corriente año económico para la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, trozo 3.º, con pérdida del depósito provisional, por no haber constituido en tiempo oportuno la fianza y otorgado la escritura correspondiente, ha acordado anunciar segunda subasta, que tendrá lugar el día 29 del actual, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo ó presupuesto de contrata de 12.370 pesetas 20 céntimos; cuyo acto tendrá lugar, con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallán-

dose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago ó talon del 4 por 100 del importe del presupuesto.

Oviedo 9 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, A. Emilio Vivanco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* (de tal día y mes), y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de los acopios de conservación en el corriente año económico de la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, trozo 3.º, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (la que sea, escrita en letra.)

(Fecha y firma.)

Declarado desierto por este Gobierno de provincia el remate adjudicado á D. Trófilo Collar para la contrata del suministro de los acopios de conservación en el corriente año económico para la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, trozos 4.º y 5.º, con pérdida del depósito provisional, por no haber constituido la fianza y otorgado la escritura correspondiente en tiempo oportuno, ha dispuesto señalar para la celebración de la segunda subasta el día 29 del corriente mes, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo ó presupuesto de contrata de 16.313 pesetas 90 céntimos; cuyo acto tendrá lugar, con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago ó talon de depósito del 4 por 100 del importe del presupuesto.

Oviedo 9 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, A. Emilio Vivanco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* (de tal día y mes), y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del suministro de los acopios de conservación en el corriente año económico de la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, trozos 4.º y 5.º, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (la que sea, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Declarado desierto por este Gobierno de provincia el remate adjudicado á D. Carlos S. Cifuentes, vecino de esta ciudad, para la contrata del suministro de acopios de conservación durante el actual año económico para la carretera de Torrelavega á Oviedo, trozo 3.º, con pérdida del depósito provisional, por no haber constituido la fianza y otorgado la escritura correspondiente en tiempo oportuno, ha dispuesto señalar para la celebración de la segunda subasta el día 31 del corriente mes, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo ó presupuesto de contrata de 5.459 pesetas 5 céntimos; cuyo acto tendrá lugar, con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago ó talon de depósito del 4 por 100 del importe del presupuesto.

Oviedo 9 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, A. Emilio Vivanco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* (de tal día y mes), y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del servicio de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de segundo orden de Torrelavega á Oviedo, trozo 3.º, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (la que sea, escrita en letra.)

(Fecha y firma.)

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 19.

Estacion de origen	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Aguilas	Cirilo Fernandez . .	San Jerónimo, 37.
Áceres	Gabino Santamaria.	Ildefonso, 37, principal izquierda.
Cieza	Nicolás del Río . . .	Reina, 44.
Cádiz	Vicente Percuz Bravo, compañía . . .	Sin señas.
Cartagena	Francisco Alonzo . .	Atocha, 33.
Lorca	Manuel Moreno . . .	Duque Alba, 14, segundo.
Motril	Conde de Roche . . .	Sin señas.
Pamplona	Antonio Burriel . . .	Ventura Rodriguez, 44, tercero.
Talavera	Pablo Blas	Tudescos, 27, segundo izquierda.

Madrid 19 de Diciembre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

DIA 18.

Núm. 231	Casto Barreda.—San Roman.
232	Matilde Pineda.—Granada.
233	Tomás E. Soria.—Casa Uceda.
234	Natalio Ruiz.—Bilbao.
235	Encarnacion Urano.—Gasueña.
236	Francisco Ainat.—Albacete.

Núm. 237 Isidro Heras.—Burgos.
238 Josefa Loreures.—Bouguina.

Avisos del ferro-carril del Norte cuyos destinatarios se ignoran su domicilio.

Núm. 245 Caillons y Lopez.
246 Diaz de Izquierdo.
247 Ferrer y Ortega.
248 Fontan Bagneres.
249 G. y Gonzalez.

Madrid 18 de Diciembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Administración económica de la provincia de Huelva.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 21 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia; siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa la que hubiese equivocada.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor será el de 60, minimum que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior, si aquella fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Setiembre de 1882, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad; y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se suscitaren entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, despues de agotada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 25 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico, ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente en metálico 50 pesetas en la Caja de la Administración de la provincia, acreditándose con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.º No se admitirá postura que exceda de 25 céntimos de peseta el pliego de impresión; y si el pedido que haga la Comisión fuera mayor, se le abonará en cuenta por cada número un precio igual al en que quede el remate.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; y trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquel por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

15.º La subasta tendrá efecto en la sala de la Administración económica de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Jefe, el día y hora designado, con asistencia del Abogado del Estado, del Jefe del Negociado de Propiedades, y Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales.

16.º El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.º La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá que se anuncien las subastas de fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se consigne lo conveniente.

18.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Huelva 12 de Diciembre de 1881.—El Jefe económico, Manuel R. Verges.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en....., en fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarla

á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en los números 340 y 278 de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, respectivos á los días 6 y 10 del corriente, el anuncio, pliego de condiciones y relación para subastar la madera necesaria en el Arsenal de la Carraca con destino á la fragata *Lealtad*, dicho acto tendrá lugar en la forma ya anunciada el lunes 9 de Enero del año próximo, por terminar en dicho día el plazo de los 30 de su publicación en el Boletín ya indicado, último de los dos periódicos oficiales en que se ha anunciado este servicio.

San Fernando 12 de Diciembre de 1881.—El Secretario, Domingo Derqui.

Publicado en los números 344 y 277 de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, respectivos á los días 7 y 9 del corriente, el anuncio, pliego de condiciones y relación de efectos para subastar el suministro de los comprendidos en la misma y son necesarios en el Arsenal de la Carraca con destino á la corbeta *Africa*, dicho acto tendrá lugar en la forma ya anunciada el lunes 9 de Enero del próximo año, por terminar el 8 del mismo, día feriado, el plazo de los 30 días de su publicación en el Boletín oficial ya indicado, último de los dos periódicos oficiales en que se ha anunciado este servicio.

San Fernando 12 de Diciembre 1881.—El Secretario, Domingo Derqui.

Publicado en los números 276 y 344 del Boletín oficial de esta provincia y de la GACETA DE MADRID, respectivos á los días 7 y 10 del actual, el anuncio, pliego de condiciones y presupuesto para subastar la adquisición de los efectos que en el mismo se relacionan y son necesarios en el Hospital militar de San Carlos, dicho acto tendrá lugar en la forma ya anunciada el día 10 de Enero del próximo año, vencido ya el plazo de los 30 días de su publicación en la GACETA DE MADRID, último de los dos periódicos oficiales en que se ha anunciado este servicio.

San Fernando 13 de Diciembre de 1881.—El Secretario, Domingo Derqui.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre último, se ha señalado el día 7 del próximo mes de Enero, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Poyatos, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.474 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 358 pesetas 72 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Cuenca 13 de Diciembre de 1881.—El Gobernador eclesiástico, S. P., Doctor Cándido Ortiz de Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Diciembre, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Poyatos, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre último, se ha señalado el día 7 del próximo mes de Enero, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas Angélicas de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.259 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 312 pesetas 96 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Cuenca 13 de Diciembre de 1881.—El Gobernador eclesiástico, S. P., Doctor Cándido Ortiz de Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Diciembre, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de Religiosas Angélicas de Cuenca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio;

advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Junta del Canal Imperial de Aragón.

El pago del cupon núm. 13 del empréstito del Canal, que vence en 1.º de Enero próximo, y el de las obligaciones designadas en el sorteo de 1.º de Noviembre último, se verificará en las oficinas de dicho establecimiento el día 1.º del expresado mes de Enero y siguientes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los cupones que no se presentaren en dicho mes se pagarán los sábados de las semanas sucesivas en el sitio y hora designados.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1881.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

Comisaría de Guerra de Huelva.

D. José Beca y Yanguas, Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta provincia.

Hace saber que debiendo procederse en cumplimiento de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército del distrito, á contratar el suministro de alumbrado y combustible, camas y utensilios que correspondan á las tropas del Ejército destacadas y transeuntes en la plaza de Huelva desde 1.º de Febrero de 1882 á 31 de Enero de 1883, y un mes más si conviniere á la Administración militar, se convoca por el presente á pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra de mi cargo, calle de Ricos, núm. 10, bajo, á las doce del día 3 del próximo mes de Enero, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego de condiciones que en unión del de precios límites se hallan de manifiesto en la referida dependencia.

Toda proposición que se formule ha de ser en papel de sello de oficio, sin raspaduras ni enmiendas y redactada con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa; y será acompañada de la carta de pago del depósito de 190 pesetas, y presentada por sus autores ó apoderados legalmente autorizados y provistos de sus cédulas personales media hora antes de principiar la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Huelva 12 de Diciembre de 1881.—José Beca y Yanguas.

Modelo de proposición.

D. F. de T. (por sí ó en representación de.....), habitante en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones y del de precios límites para contratar el suministro de aceite y carbon, camas y utensilios á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la plaza de Huelva durante el periodo desde 1.º de Febrero de 1882 á 31 de Enero de 1883, y un mes más si conviniere á los intereses del Estado, ofrece ejecutar el servicio, bajo las condiciones que se estampan, á los precios siguientes:

Pesetas. Céntis.

Por cada cama completa, cuando el suministro sea desde 1 á 50.....
Desde 51 á 100.....
Desde 101 á 200.....
Desde 201 en adelante.....
Por cada litro de aceite.....
Por cada kilogramo de carbon.....

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito de 190 pesetas y su cédula personal.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Alique.

Ignorándose el paradero del vecino de esta localidad llamado Isidoro Bretin, natural de esta misma villa, cuyo sujeto se ausentó de su casa en el día 29 de Setiembre del año próximo pasado. Al cual se le cita por medio del presente, para que comparezca ante mi Autoridad en el término de quinto día, á contarse desde el día que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, con el fin de que dicho Sr. Bretin presencie el otorgamiento de la escritura de venta de sus propias fincas, que le han sido subastadas en virtud de haberlas dado en fianza en el año económico finado de 1880 á 81, por las especies del ramo de consumo, sal y cereales que fueron arrendadas á consecuencia de no haber solventado los pagos vencidos el rematante D. Juan Rebollo, según contrato celebrado.

Por lo tanto, se suplica á todos los Sres. Alcaldes de esa provincia indaguen si en sus respectivos términos municipales se encuentra dicho sujeto, le manifiesten se persone ante mi Autoridad en el término prefijado para el dicho otorgamiento; pues de lo contrario se procederá de oficio por la Autoridad que corresponda.

Alique 24 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, José Martínez.—Por su mandato, Juan Lucas, Secretario.

Señas del Isidoro Bretin.

Edad 40 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba negra; vestia calzen de paño en corto antes de su fuga, sombrero negro ancho, calzado de alpargatas. —P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Bernardino Coca sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en el barrio de la Guindalera y su calle de Caballero, y solar á ella unido, que tiene todo una superficie de 2.000 pies de terreno, justipreciado en 2.400 pesetas, á rebajar cargas; cuyo remate ha de tener lugar el día 24 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que no existan títulos de propiedad de la finca, y que los mismos se suplirán al

rematante en la forma determinada por la ley; que los licitadores puedan informarse de los autos en la Escribanía de mi cargo, plaza de Ferradores, núm. 12, tercero derecha, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde; y que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado 250 pesetas.

Madrid 16 de Diciembre de 1881.—Juan Joaquín Jiménez.
X—719

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el actuario que suscribe, se anuncia por el presente el fallecimiento sin testar de Doña Rufina Roa y Polanco, natural de Villalmanzo, provincia de Burgos, que tuvo lugar en esta Corte el día 31 de Octubre último en su domicilio, calle de Santa Bárbara, núm. 11, hija de Pedro y María, para que las personas que se crean con derecho á su herencia comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación; debiendo hacer presente que se han presentado en reclamación de la herencia sus cuatro hermanos D. Anselmo, D. Ignacio, Doña Rosa y D. José Roa y Polanco, y sus sobrinas Doña Blasa Roa y Marina, Doña Valentina Roa y Cobollo y Doña Rufina Quintanilla y Roa.

Madrid 17 de Diciembre de 1881.—V. B.—Francisco Toda.—
El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—717

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Manresa.

COMPANÍA ANÓNIMA.

D. Manuel Bofarull y de Palau, Doctor en Derecho civil y canónico, y Notario del ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma ciudad.

Certifico que por parte de D. José Pujol y Samsot, de esta vecindad, se me han exhibido para testimoniar las escrituras que literalmente dicen así:

Número 439.—En la ciudad de Manresa, á 17 de Noviembre de 1881, sépase que ante mí D. Francisco Suñer, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la presente ciudad, y testigos nombrados, parecieron D. Mariano Batllés y March, propietario, soltero; D. Francisco Calaff y Bordes, Notario y propietario, viudo; D. José Casajuana y Pousa, comerciante de harinas, casado; D. Francisco Claret y Reguant, Abogado y propietario, casado; D. Jaime Clotet y Ribalta, comerciante de harinas y propietario, casado; D. Prudencio Comellas y Sala, del comercio, soltero; D. Manuel Fortuny y Torrens, fabricante, casado; D. Ignacio Pons y Enrich, fabricante, casado; D. Ignacio Oms y March, propietario, casado; D. José Portabella y Cots, fabricante, casado; D. José Solá y de Mas, comerciante de harinas, casado; D. Luis Gonzaga Soler y Mollet, Abogado y propietario, casado, y D. Avelino Vallés y Coma, fabricante, casado, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, á excepción de los Sres. Pons, Portabella y Solá que lo son de la de Barcelona, asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para otorgar la presente escritura de sociedad, y dijeron:

Que se asocian, fundando una Compañía anónima con la denominación de *Banco de Manresa*, con el objeto, por el tiempo, con el capital y á tenor de los estatutos que han formado para su régimen y gobierno, y son como sigue:

ESTATUTOS.

Denominacion, domicilio, objeto y duracion.

Artículo 1.º Se funda una Compañía anónima que se denominará *Banco de Manresa*, y se regirá por los presentes estatutos, y en lo que sean deficientes por las prescripciones del Código de Comercio y por las demás disposiciones siguientes.

2.º El domicilio de la Sociedad y el legal de los accionistas para los efectos del contrato será la presente ciudad; pero como podría hacerse necesario la creación de una ó varias sucursales más importantes que la generalidad de las que llevan este nombre, se entenderán las que se constituyeran con todas las ventajas y deberes inherentes al domicilio, y con todas las obligaciones del mismo con relación á los accionistas, y de los que contraten con el Banco.

3.º La duracion será de 50 años, á contar desde la constitucion definitiva.

4.º Los objetos que esta Sociedad se propone son los siguientes:

Artículo 1.º Suscribir ó contratar empréstitos, arreglados á las disposiciones de la ley, con el Municipio de esta ciudad, con la Diputación provincial en todas aquellas operaciones que tiendan á realizar ó otorgar beneficio ó mejora á esta ciudad: con las mismas limitaciones podrá contratar y contratará con el Gobierno de la Nación.

Art. 2.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones.

Art. 3.º Adquirir bienes de todas clases, obtener concesiones de obras de pública utilidad, adquirirlas y explotárlas, así sean industriales, agrícolas, como mercantiles.

Art. 4.º Girar, descontar y negociar toda clase de efectos y valores, hacer préstamos, recibir depósitos de efectos y metálico en custodia, admitir imposiciones en metálico, llevar cuentas corrientes y demás operaciones de banca con sus incidencias.

Art. 5.º Se dedicará á cualquiera otro negocio, sea de la índole que fuere y no esté prohibido por la ley, siempre que lo acuerde la Direccion, de acuerdo con el Consejo de administración.

Art. 6.º Emitir obligaciones al portador por la cantidad y con las condiciones que estimen convenientes.

Art. 7.º Se fusionará con cualquiera otra Sociedad legalmente constituida, siempre que lo estime conveniente la junta general de accionistas.

Capital.

5.º El capital será de 2 millones de duros, equivalentes á 40 millones de pesetas, representadas por 20.000 acciones de 500 pesetas cada una. Siempre que lo exijan las necesidades del Banco y los intereses del comercio, á juicio de la Junta de gobierno, podrá aumentarse el capital de la Sociedad con una nueva emision de acciones, mediante la propuesta de dicha Junta de gobierno y aprobacion de la general, la cual resolverá si las nuevas acciones que el Banco emita se han de distribuir entre los accionistas ó negociárlas en plaza.

6.º Las acciones serán al portador con un desembolso de un 5 por 100 al entregar los recibos provisionales, y un 20 por 100, si lo acuerda el Consejo de administración, al entregar las láminas definitivas, y el 75 por 100 restante lo tendrán los accionistas á disposicion del Banco para hacerlo efectivo en partidas ó dividendos que no podrán exceder del 10 por 100 de la accion, siempre que así lo estime conveniente el Consejo de administración; debiendo mediar de uno á otro dividendo lo ménos el plazo de seis meses. Los pagos se anotarán en los mismos títulos, que serán representados por láminas cortadas de un libro talonario y firmadas por el Presidente del Consejo de administración, Administrador del Banco y Contador. Podrán cotizarse y negociarse en las Bolsas de España y del extranjero desde su emision, teniendo la consideracion de efectos públicos por la forma de su contratacion.

7.º Las acciones se considerarán para los efectos sociales indivisibles, dando á cada una derecho proporcional del haber social y de los beneficios obtenidos, cuando se distribuyan; sometiéndose por su posesion á los presentes estatutos en cuanto se refiere á intereses del Banco.

8.º Todo retraso en el pago de los dividendos pasivos devengará un interés de 8 por 100 al año á favor de la Sociedad, á contar desde el día del vencimiento, sin necesidad para ello de demanda judicial. Transcurridos 30 días desde el señalado para el pago sin que este se haya realizado, la Sociedad tiene derecho á proceder en pública licitacion á la venta de las acciones que estuvieran en descubierto, ó declararlas caducadas á beneficio del Banco. Los títulos de las acciones vendidas en esta forma quedarán nulos de derecho y serán reemplazados por otros nuevos con los mismos números para entregar á los nuevos adquirentes. El producto de la venta, deducidos gastos, entrará en el fondo de reserva en una mitad, y la restante al de beneficios.

9.º Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán bajo ningun pretexto pedir la intervencion judicial de los bienes ó valores de la Sociedad en la particion ó subasta, ni mezclarse para nada en su administracion.

Los herederos para ejercer su derecho deberán atenerse á los inventarios sociales y á las decisiones de la junta general ó del Consejo de administración. Están obligados asimismo á hacerse representar por un apoderado de su eleccion, ó de nombramiento judicial en caso de no haber conformidad entre ellos.

10. Si por extravío ó destruccion del título de una accion se reclamara la extension de un duplicado, será preciso que al presentar la reclamacion en el Banco se acompañe testimonio de providencia judicial en que se declare nulo y de ningun valor ni efecto el título, expresándose en el mismo la circunstancia de ser duplicado y sin la responsabilidad del Banco. Si se suscitara alguna reclamacion, deberán los interesados ventilarla ante Tribunal competente, quedando en suspenso la expedicion del duplicado hasta que recaiga sentencia ejecutoria. Todos los gastos que se originen vendrán á cargo del reclamante.

11. Las acciones que despues de constituida la Sociedad queden en cartera serán negociadas en la forma y tiempo que el Consejo de administración crea oportuno, sin otra limitacion que la de no poder ser vendidas á precio menor que el del valor que aquellas representen.

Administracion del Banco.

12. La administracion de la Sociedad correrá á cargo, sin perjuicio de la plenitud de facultades que compete á los accionistas reunidos en junta general:

- 1.º De un Consejo de administración.
- 2.º De una Direccion.
- 3.º Y de un Administrador que la Direccion tenga á bien nombrar para el régimen interior de sus oficinas.

Junta general.

13. La junta general de accionistas se compondrá de los que hayan depositado 50 acciones á su nombre 15 días ántes de la celebracion de aquella. Cada individuo de la junta general tendrá un voto por cada 50 acciones que posea ó represente, siempre que no exceda de 10 votos.

14. Las sesiones ordinarias de la junta general se celebrarán en Febrero de cada año, debiendo anunciarse con un mes de anticipacion en los periódicos de esta ciudad y de Barcelona, á juicio del Consejo de administración, con señalamiento de día, hora y local.

15. Corresponde á la junta general:

1.º El examen y aprobacion de las cuentas y operaciones del Banco segun resulte del balance y libros, y acordar los dividendos y beneficios segun propuesta del Consejo de administración. A este efecto este redactará un balance general con un inventario de los valores y de todas las deudas activas y pasivas de la Sociedad.

2.º Hacer las observaciones que estime convenientes al Consejo de administración relativas á la mejora y prosperidad del Banco.

16. Será convocada extraordinariamente la junta general cuando lo estime conveniente el Consejo de administración para consultarle sobre la resolucion de un negocio.

17. El voto de la mayoría relativa será acuerdo obligatorio para todos los accionistas si no se hubieran podido tomar acuerdos en una primera convocatoria por falta de asistencia por parte de los accionistas que representen la mitad más una de las acciones depositadas. Las votaciones serán nominales, y sólo serán secretas cuando tengan por objeto la eleccion de cargos ó asuntos personales.

18. Se extenderá acta firmada por el Presidente y el Secretario de las deliberaciones de la junta, acompañándose el acta de una lista expresiva del nombre de los accionistas asistentes y el número de acciones que represente cada uno de ellos.

19. Por única vez, al constituirse la Sociedad, ésta en junta general elegirá el Consejo de administración, que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y nueve Vocales y tres suplentes; y luego cada dos años elegirá á dos nuevos Vocales que por sorteo y por igual término saldrán del Consejo.

20. Sin perjuicio de las atribuciones que segun estos estatutos corresponden á la junta general, la administración del Banco correrá á cargo del Consejo de administración, que la ejercerá hasta su liquidacion. Si resultasen vacantes, las elegirá el mismo Consejo de entre los accionistas.

21. Antes de entrar en el ejercicio de sus cargos depositarán los Consejeros en la Caja social 50 acciones cada uno.

22. El Consejo se reunirá una vez al mes, y en las votaciones se decidirá por mayoría relativa de los asistentes; resolviéndose el empate por decision del Presidente.

23. Corresponde al Consejo de administración:

1.º Acordar el establecimiento de sucursales, su forma y las facultades de que hayan de gozar y negocios á que deban dedicarse.

2.º Elegir de su seno tres Vocales que forman la Direccion del Banco.

3.º Señalar el sueldo que hayan de disfrutar los empleados de la Compañía.

4.º Acordar los dividendos pasivos y los beneficios, segun propuesta de la Direccion, y aprobar provisionalmente el balance anual que esta presente.

5.º Acordar la emision de obligaciones, la forma y época en que deba llevarse á cabo.

6.º Confeccion del reglamento interior del Banco y sus sucursales.

Direccion.

24. La Direccion se compondrá de cinco individuos del Consejo de administración, que por lo ménos dos sean vecinos de esta ciudad, los cuales ejercerán el cargo por un año, pudiendo ser reelegidos por otro. Se reunirá semanalmente y elegirá á uno de sus individuos para asistir diariamente y examinar las operaciones del Banco, y designará á uno de los Vocales del Consejo para que haga lo propio con las sucursales que se crearan.

25. Corresponde á la Direccion cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos y acuerdos del Consejo y la direccion inmediata del Banco, y elegirá el Administrador que á sus órdenes deba verificar todas las operaciones que la referida Direccion acuerde.

El Administrador.

26. El Banco tendrá un Administrador en esta ciudad, y un delegado en cada una de las sucursales que se establezcan.

Estos empleados serán de su respectiva oficina el jefe y representante del Banco, y llevarán su firma ménos en sus relaciones con el Gobierno, y será obligacion en sus respectivas oficinas vigilar la contabilidad, cerciorarse de la exactitud y formalidad de los libros; firmar los contratos, llevar la correspondencia, autorizar los cobros y pagos; presentar mensualmente á la Junta ó Consejo de administración el balance de las operaciones del Banco; suspender en caso necesario á los empleados del mismo, dando parte inmediatamente á la Direccion para su resolucion; asistir á los arcos semanales y trimestrales, á los Consejos de administración y reuniones de la Direccion, cuando fueren llamados. Conservar en su poder una de las tres llaves de la Caja general y cartera, que por consiguiente no podrán abrirse sin su concurrencia y la del Contador y del Director de turno que tendrán las restantes. El Administrador representará tambien en su respectivo domicilio al Banco en los asuntos judiciales, quedándole prohibido autorizar operacion alguna en que tenga interés propio.

27. El Administrador, en caso de enfermedad, ausencia precisa ú otro impedimento legítimo y ajeno al servicio del Banco debe hacerse sustituir á sus costas y bajo su responsabilidad por persona idónea á juicio del Consejo de administración.

28. El propio Administrador, como jefe principal inmediato de las diferentes dependencias del Banco, tendrá á sus órdenes á todos los empleados del mismo, y le comunicará las instrucciones necesarias para el mejor desempeño de los trabajos que se le confien.

29. Sólo se hará efectiva la responsabilidad de la Direccion por los actos del Administrador en el caso de que se les autorizara expresamente por medio de instrumento público para llevar á efecto todas las operaciones que el precedente artículo les encomienda sin el V.º B.º del Director de turno.

Cuentas é intereses.

30. Se publicarán estados semestrales resumiendo la situacion activa y pasiva de la Sociedad, y se extenderá un inventario del activo y pasivo del Banco.

El año social empieza en 1.º de Enero y concluye el último día del año, al fin del cual el Consejo redactará el balance-resumen del inventario y las cuentas del ejercicio.

31. Se entenderá por beneficio líquido anual lo que resulte de los ingresos obtenidos en concepto de utilidad, despues de deducidos todos los gastos de personal y material, intereses y cualesquiera otros que se hubiesen considerado necesarios.

32. Dichos beneficios se distribuirán de un 5 por 100 al 15 para el fondo de reserva, un 10 por 100 para el Consejo de administración, cinco de estos para el propio representante dicho y el restante para la Direccion. El remanente se distribuirá á los accionistas á la terminacion del año social. Sin embargo, el Consejo acordará, si lo cree conveniente, un reparto provisional á fin de cada semestre.

33. Toda cantidad no reclamada dentro de los cinco años caducará en favor del Banco.

Disolucion y liquidacion.

34. Quedará disuelto el Banco al finalizar el tiempo prescrito en el art. 3.º de estos estatutos, para cuya fecha tendrán canceladas todas sus obligaciones, y se prorogarán si se acuerda en junta general de accionistas, y en cualquier tiempo se declarará en liquidacion si se perdiera además de su fondo de reserva la tercera parte del capital que importa la totalidad de lo desembolsado; en cuyo caso, y por entónces, se entenderán nombrados liquidadores con las más amplias facultades tres Vocales del Consejo de administración que no hayan sido Directores, y si esto no fuera posible, los que hiciera más tiempo hubiesen desempeñado aquel cargo.

35. La liquidacion se verificará segun las prescripciones de la ley de Comercio. Las cuestiones serán dirimidas por árbitros, sometiéndose todos los socios á la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

36. Todos los cargos del Banco son renunciabiles, debiendo rendir cuentas al Consejo aquellos que le verificaran desempeñando el cargo de Director de turno.

37. El reglamento determinará todo lo relativo á la organizacion de los servicios y las diferentes atribuciones del personal, y se declara auténtica la interpretacion que del articulado de estos estatutos y reglamento de el Consejo de administración.

Adviertese que esta escritura debe presentarse en la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes para el correspondiente pago á la Hacienda, debiendo tomarse razon de ella en el Registro de comercio de esta provincia dentro del término de 15 días y remitirse al Gobierno de provincia para su publicacion.

Así lo otorgan, siendo testigos D. Juan Ferrer y Serrat, dependiente de comercio, y D. Antonio Matorrodona y Lluçà, tejedor de velos, vecinos de esta, á quienes y á los dicentes he leído íntegra esta escritura por haberlo así elegido, despues de advertidos de su derecho para leerla por sí.

Y los otorgantes, del conocimiento de cuyas personas, por sus nombres, profesion y vecindad doy fé, y cuyas circunstancias quedan además comprobadas por medio de las cédulas personales que de números 1, 460, 64, 60, 905, 337, 993, 437, 34, 2,008, 18,462, 491 y 692 respectivamente, me han puesto de manifiesto, firman con los mencionados testigos; de lo que, y de todo lo contenido en este instrumento público, yo el suscrito Notario doy fé.—Mariano Batllés.—Francisco Calaff.—Francisco Claret.—Jaime Clotet.—Prudencio Comellas.—Manuel Fortuny.—Ignacio Pons y Enrich.—Ignacio Oms.—José Portabella.—José Solá.—Avelino Vallés.—José Casajuana.—Luis Gonzalez Soler.—Juan Ferrer, testigo.—Antonio Matorrodona, testigo.—Signo.—Francisco Suñer y Castellet.

Es traslado fiel de su matriz que bajo el núm. 439 obra en mi protocolo de escrituras públicas corriente.

Y para que conste, requerido, expido esta copia primera á utilidad de D. Mariano Batllés en un pliego, sello 1.º, núme-

ro 13.085, y cuatro del 11.º, números 4.777.220, 4.777.219, 4.777.218 y 4.777.217, en Manresa y día siguiente al de su otorgacion.—Signado.—Francisco Suaña y Castellet.

ACTA.

Núm. 447.—En la ciudad de Manresa, á 20 de Noviembre de 1881, con el fin de dejar constituida la Compañía anónima titulada Banco de Manresa, fundada por escritura autorizada por mi en el día 17 de los corrientes, se han reunido, convocados especialmente por D. Mariano Batlles y March, D. Francisco Calaff, D. Francisco Claret, D. José Casajuana, D. Manuel Fortuny, D. Ignacio Pons, D. Avelino Vallés, D. Jaime Clotet y Don José Solá, por la mayoría de los cuales fué otorgada dicha escritura social, suscribiéndose en ella los expresados señores por 375 acciones cada uno; D. Clemente Arols y Bovets, D. Magin Gallifa y Gomis, en calidad de apoderado de su madre Doña Francisca Gomis y Serena, y D. Luis Pons y Enrich, este último en nombre propio y encargado para suscribirse en nombre de D. Luis Gonzaga Soler y Mollet; D. Prudencio Comellas, D. José Portabella y D. Ignacio Oms y March, quienes se han suscrito por 375 acciones á cada uno de los citados señores; suscribiéndose además por 6.000 el citado Clemente Arols.

Resultando que los expresados señores representan con exceso más de la mitad del capital social, se ha declarado por los señores asistentes constituida la Sociedad anónima titulada Banco de Manresa.

Disponiéndose en su art. 19 que en el acto de constituirse la Sociedad los accionistas que á él concurran elegirán con sujeción á los estatutos los individuos que han de formar el Consejo de administración, y estos el Directorio y el Administrador, por unanimidad han resultado serlo como

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Presidente.

D. Luis Gonzaga Soler.

Vicepresidente.

D. Francisco Claret.

Vocales.

- D. Clemente Arols y Bovets.
D. Mariano Batlles y March.
D. Francisco Calaff y Bordes.
D. José Casajuana y Pousa.
D. Manuel Fortuny y Torrens.
D. Ignacio Pons y Enrich.
D. José Portabella y Cots.
D. Ignacio Oms y March.
D. Avelino Vallés y Coma.

Suplentes.

- D. Prudencio Comellas.
D. Magin Gallifa y Gomis.
D. Luis Pons y Enrich.

Dirección.

- D. Clemente Arols.
D. Mariano Batlles.
D. Francisco Calaff.
D. Ignacio Pons.
D. Avelino Vallés.

Administrador.

D. Antonio Solá y de Mas.

De todo lo cual levanto este acta, requerido por D. Mariano Batlles, yo D. Francisco Suaña, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona con residencia en la presente ciudad, siendo testigos presenciales D. Juan Ferrer y Serrat, dependiente de comercio, y D. Antonio Matorrodona y Lluçia, tejedor de velos, vecinos de ésta, á quienes y á los otorgantes la he leído íntegra, por haberlo así elegido despues de advertidos de su derecho para leerla por sí.

Y los otorgantes, que son de la vecindad y profesion que en la escritura de Sociedad se expresó, excepto Gallifa que es fabricante, vecino de esta ciudad; D. Luis Pons, vecino de Barcelona, tambien fabricante, y D. Clemente Arols, de la misma vecindad y profesion, y que tienen las cédulas señaladas de números 276, 436 y 4.833 respectivamente, firman con los testigos; de lo que, y de todo lo contenido en este acta, doy fé.—Marcelino Batlles.—Francisco Calaff.—Francisco Claret.—José Casajuana.—Manuel Fortuny.—Ignacio Pons y Enrich.—Avelino Vallés.—Jaime Clotet.—José Solá.—Clemente Arols.—M. Gallifa Gomis.—Luis G. Pons Enrich.—Juan Ferrer, testigo.—Antonio Matorrodona, testigo. X Francisco Suaña y Castellet.

Es traslado fiel de su matriz que bajo el núm. 447 obra en mi protocolo de escrituras públicas corriente.

Y para que conste, requerido, expido esta copia primera á utilidad de D. Mariano Batlles, en un pliego sello 1.º, número 13.086, y otro 11.º, núm. 4.777.248, en Manresa y día de su otorgacion.—Signado.—Francisco Suaña y Castellet.—Los tildados.—Mariano—0.013—y propietario—necesario—no valen.

Concuerda lo trascrito con sus respectivos originales, á que me remito.

Y para que conste y pueda remitirse á la GACETA DE MADRID para su insercion á los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1869, libro el presente en estos siete pliegos del sello 10.º, números 955.658, 955.659, 955.660, 955.661, 955.662, 955.663, y 955.271, que signo y firmo en dicha ciudad de Barcelona á los 9 de Diciembre, año de estos sellos; de todo lo cual doy fé.—Hay un signo.—Manuel de Bofarull.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en esta ciudad, distrito notarial de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Manuel de Bofarull.

Barcelona á los 9 de Diciembre, año de estos sellos.—Hay un signo.—Domingo Corominas.—Hay un signo.—Jerónimo Canhe.—Hay un sello que dice: Colegio notarial del territorio de Barcelona. —X

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.º á 4.º pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1.35 pesetas el kilogramo.
Despajos de cerdo, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.68 á 1.74 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2.30 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3.90 á 4.35 pesetas el kilogramo.
Paa, de 0.44 á 0.53 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.

Carbon vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 4 á 4.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.4 á 0.50 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.20 á 1.35 pesetas el litro, y á 43.50 el decálitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0.60 á 0.70 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decálitro.
Reses degolladas.—Vacas, 151.—Carneros, 251.—Cerdos, 260.—TOTAL, 662.

Su peso en kilogramos..... 53.983.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Morle, Bilbao, Aragón, Valencia, and Mediodía.

Madrid 19 de Diciembre de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 19 de Diciembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 17, Dia 19. Includes entries for Renta perpétua, Idem id. exterior, Obligaciones generales, Idem de 5.000 pesetas, Bonos del Tesoro, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Idem id.—Serie exterior, Idem del Banco de Castilla, Billetes hipotecarios, Obligaciones municipales, Banco Hipotecario, Idem id. al 5 por 100, Acciones del Banco de España, Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 5 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE DICIEMBRE.

Table with 2 columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47.90.
París, á 8 días vista, fr., 4.97.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevó en Logroño, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander y Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1881.

Table with 5 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO. DIRECCION y clase del viento. ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 11.º
Idem mínima..... 4.º
Diferencia..... 7.º
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 12.º
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 33.º
Diferencia..... 20.º
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 13.º
Idem mínima, id..... 9.º
Diferencia..... 4.º
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 850
Oscilacion barométrica, id. (milímetros)..... 3.4
Altura id., con respecto á la média anual, á las nueve de la noche..... +1.4
Lluvia en las últimas 24 horas..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varias puntos de la Península el día 19 de Diciembre de 1881.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

ADVERTENCIA.

Imprenta Nacional.—Administracion.—Se ruega á los señores suscritores de la GACETA DE MADRID en provincias, Ultramar y extranjero, cuyo abono termine en fin del presente mes, se sirvan renovararlo con la debida anticipacion á fin de evitar el consiguiente retraso.

SANTOS DEL DIA.

Santo Domingo de Silos, confesor, y San Julio, mártir.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El ejemplo.—El Médico á palos.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Las tres jaqueras.—Leon y Leona.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—La niña bonita.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Por seguir á una mujer.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El duende.—El reservado de señoras.—Los baños del Manzanares.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La funcion de mi pueblo.—¡A los toros!
TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Del mal... el menos.—Los días de Alfonso.—La última curiosidad.—El Maestro de Escuela.—Baile.